



COMITÉ COORDINADOR

PROYECTO DE ACUERDO BÁSICO "B"
ENTRE EL CENTRO Y EL O.I.E.A.

ACUERDO BÁSICO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL
ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE DESNUCLEARIZACIÓN DE LA
AMÉRICA LATINA

Considerando que el Organismo Internacional de Energía Atómica, según su Estatuto, actúa en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, para fomentar la paz y la cooperación internacional, en conformidad con la política de las Naciones Unidas encaminada a lograr el desarme nuclear con las debidas salvaguardias, y en conformidad con todo acuerdo internacional concertado en aplicación de dicha política;

Considerando que, en interés de los propósitos que persigue el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, el Centro y el O.I.E.A. han establecido estrecha colaboración para la aplicación de salvaguardias, mediante el Acuerdo Básico "A", y

- 2 -

Considerando que la plena eficacia de dicho Tratado requiere medidas de verificación, inspección y control no previstas expresamente en el Acuerdo ya concertado,

El Centro y el O.I.E.A., deseosos de extender el alcance de su colaboración, han convenido para ello en lo siguiente:

1. El Centro podrá solicitar en todo momento del Organismo Internacional de Energía Atómica cualquier servicio técnico, equipo u otra colaboración apropiada, además de la que reciba en virtud del Acuerdo Básico "A", que se relacione con la aplicación del sistema de verificación, inspección y control previsto en el Tratado y que encuentre necesarios para la mejor realización de los propósitos de este último, y, por su parte, el O.I.E.A. conviene en proporcionar la colaboración a que se refiere el párrafo anterior en la medida en que se lo permitan su Estatuto y sus posibilidades prácticas.

2. Cuando el O.I.E.A. no estuviere en condiciones de proporcionar alguno de los elementos solicitados por el Centro, proveerá, a petición del mismo, la asesoría u otra colaboración que esté a su alcance facilitarle dentro de la esfera de sus funciones y de los límites de sus capacidades.

3. Tanto el Centro como el O.I.E.A. podrán proponer en cualquier momento la adopción de acuerdos suplementarios susceptibles de precisar la naturaleza de los servicios, equipo u otra colaboración materia del presente Acuerdo.

4. A los efectos del presente Acuerdo, las relaciones entre el Centro y sus Miembros por una parte, y el O.I.E.A. por la otra, se normarán por las disposiciones del Acuerdo Básico "A" para la aplicación de salvaguardias.